

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 197

Jueves 2 de septiembre de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 1.137

*Precios de venta del pan al público,
durante el mes de septiembre*

Pan familiar de flama o miga blanda

Segunda zona (urbana) que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,00 pesetas.
Id. de 500 id. 2,60 id.

Tercera zona (rural) que comprende el resto de la provincia.

Pieza de 1.000 gramos . . . 4,80 pesetas.
Id. de 500 id. 2,50 id.

Pan familiar candeal o de miga dura

Ambas zonas.—Para el pan familiar en su clase candeal o de miga dura, registrarán los precios consignados anteriormente, incrementados, como máximo, en la siguiente cuantía:

Para piezas de un kilo o de peso superior, 0,35 pesetas por kilo.

Para piezas de 500 gramos, 0,20 pesetas por pieza.

Dichos pesos son máximos y pueden ser rebajados por los panaderos.

El resto del pan, o sea el especial en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio.

Todos los panaderos deberán tener

constituído un stock de harina equivalente a lo que consumen en cinco días normales de elaboración.

El pan denominado de lujo será envuelto en papel de seda.

Todas las tahonas y despachos de pan están obligados a vender sin excusa ni pretexto a todo el público que las pida, piezas de pan de kilo y medio kilo, a los precios máximos autorizados oficialmente. Caso de no tener existencias de pan familiar, cualquiera que sea el momento y la razón de ello, las tahonas y despachos tienen la obligación ineludible de suministrar al cliente, sin necesidad de que éste lo exija, la cantidad de pan familiar que éste desee, en piezas de los tamaños que tenga y precisamente al precio de las de pan familiar que haya pedido.

En todas las tahonas y despachos deben tener a la vista del público un cartel, sellado por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, con los precios de las piezas de pan de un kilogramo, medio kilogramo, 250 gramos, 150 gramos y 100 gramos.

El público consumidor puede comprar en el despacho o tahona que prefiera y más le convenga, pudiendo cambiar de establecimiento siempre que lo desee y sin que para ello tenga necesidad de pedir autorización ni comunicárselo a nadie.

Estos Servicios ruegan al público que por su propio interés haga uso de su derecho, requiriendo en caso de necesidad al agente de la autoridad más próximo o dirigiendo su queja a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Valladolid, 30 de agosto de 1954.—El gobernador civil, delegado provincial.

2.846

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Adolfo Sánchez Muñoz, vecino de Olmedo, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Bocigas hasta una finca enclavada en el pago denominado «Las Cernicalas», en término municipal de Olmedo; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios particulares afectados por las instalaciones en proyecto.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y, que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario.

y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Adolfo Sánchez Muñoz, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Bocigas hasta una finca situada en el pago denominado «Las Cernícalas», en término municipal de Olmedo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de septiembre de 1953, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los postes del vano de cruce con la C. L. de Olmedo a Peñaranda, se situarán a una distancia mínima de trece (13) metros del eje de la carretera.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de

depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 1 de febrero de 1954, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 93.288,15 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 16 de agosto de 1954.—El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

2.733—1.764

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de don Cándido Martín Martín, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica a 13.200 V., de 5.400 metros de longitud, que partiendo desde la central hidráulica de Herreros, en Pollos, empalma con otra existente en la finca «Vega Mayor», término municipal de Tordesillas y para servicio de dicha finca, y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada a don Cándido Martín Martín.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses (3), a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de línea y centros de transformación se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 97.554,15 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de Electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.^a Los elementos de la instalación

proyectada serán de procedencia nacional.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los

documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 7 de agosto de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz-Repiso.

2.691-1.765

Delegación de Industria

Ante la imposibilidad de mantener la potencia que demanda el mercado con las disponibilidades actuales, la Delegación Técnica Especial para la distribución de energía eléctrica ha ordenado se establezcan en esta provincia las siguientes normas:

1.^a Se suspenderá el servicio dos días por semana, desde las ocho treinta a las diecinueve treinta horas, en la siguiente forma:

Valladolid, capital: Lunes y martes.

Medina del Campo, Olmedo, Iscar y pueblos e instalaciones servidas por «Electra Popular Toresana» y «Electra Industrial Tiedrana»: Viernes y sábado.

Pueblos e instalaciones no comprendidas en la relación anterior: Miércoles y jueves.

2.^a Se señalan las siguientes restricciones al consumo:

a) Prohibición de encender anuncios luminosos y escaparates después de la hora de cierre, excepto los sábados y domingos.

b) Los consumos de alumbrado en general y usos domésticos se reducirán al 66 por 100 de meses anteriores.

c) La industria en general reducirá sus consumos al 66 por 100, pudiendo, en caso justificado, llegarse al 80 por 100, previa autorización, para determinados servicios.

Esta Delegación espera de todos los usuarios la fiel observancia de las anteriores normas, a fin de no rebasar los cupos de potencia y energía que han sido asignados a esta provincia por la Superioridad, con lo que se evitarán los cortes adicionales del servicio que, en otro caso, nos serían impuestos.

Valladolid, 26 de agosto de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

2.823

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaría de Fondos

Segundo trimestre de 1954

«VALORES NOMINALES»

Cuenta del segundo trimestre del año 1954, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.800.366,50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	47.498,50
CARGO	1.847.865,00
Data por pagos verificados en igual trimestre	34.250,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.813.615,00

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
Depósitos	»	»	»
Timbre provincial.	»	16.824,00	16.824,00
Cupones depósitos	»	30.674,50	30.674,50
CARGO	»	47.498,50	47.498,50
GASTOS			
Depósitos	»	»	»
Timbre provincial.	2.309,50	3.575,50	5.885,00
Cupones depósitos	»	30.674,50	30.674,50
DATA	2.309,50	34.250,00	36.559,50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 5 de julio de 1954.—El depositario accidental, Eleuterio de la Fuente.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 6 de julio de 1954.—El interventor, José M.^a Izquierdo.—Visto bueno: El presidente, Juan Represa de León.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 12 de julio de 1954.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Aurelio Rojo.—Antolín Santiago Juárez.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión de 17 de julio de 1954.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.517

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Iscar

Acordadas por la Comisión de Hacienda las habilitaciones y suplementos de crédito al presupuesto del año actual, que se expresan a continuación, quedan expuestos al público los expedientes respectivos para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el número 2, artículo 664 de la ley de Régimen Local.

De 200 pesetas, al capítulo primero, artículo cuarto.

De 500 pesetas, al capítulo primero, artículo séptimo.

De 600 pesetas, al capítulo primero, artículo undécimo.

De 4.000 pesetas, al capítulo segundo, artículo primero.

De 3.000 pesetas, al capítulo sexto, artículo primero.

De 1.500 pesetas, al capítulo undécimo, artículo primero.

De 2.750 pesetas, al capítulo sexto, artículo primero.

Iscar, 17 de agosto de 1954.—El alcalde, (ilegible).

2.767—1.766

Mayorga de Campos

Formados los documentos cobratorios de los derechos y arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año corriente, que después se dicen, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, conforme a derecho:

1. Desagües en la vía pública.
2. Caballerías y carruajes de lujo.
3. Rótulos y escaparates.
4. Inscripción y reconocimiento de perros.
5. Rodaje.
6. Tránsito de animales domésticos.
7. Bicicletas.
8. Consumo de vinos, en primer trimestre 1954.

Mayorga de Campos, 23 de agosto de 1954.—El alcalde, T. del Amo.

2.817—1.767

Mojados

En los días y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales y en el salón de actos públicos del Consistorio, las primeras subastas de aprovechamientos forestales de los montes de propios siguientes:

A las diez horas del día 11 de septiembre próximo el aprovechamiento de fruto de piña albar del monte de «Albosancho y Cobatilla» de estos propios, en la cantidad de 14.000 hectolitros, por el tipo de tasación de 224.000 pesetas.

A las doce horas del día 22 de septiembre próximo el aprovechamiento de pastos del monte de «Albosancho y Cobatilla» de estos propios, bajo el tipo de tasación de 9.300 pesetas.

A las doce horas del día 18 de octubre próximo el aprovechamiento de corta de 755 pinos del monte de «Albosancho y Cobatilla» que cubican de madera 370,130 metros cúbicos, de leña 246,753 metros cúbicos, y de ramaje 464,904 metros cúbicos, en la tasación de 147.336,15 pesetas.

Para esta subasta es preciso estar en

posesión del certificado profesional de la clase A, B o C.

Los pliegos de condiciones para las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por cuantos lo desearan y durante las horas de oficina.

La presentación de pliegos para las subastas que excedan las tasaciones de 10.000 pesetas expira el plazo de presentación el día anterior hábil al señalado para su celebración, a las diez y ocho horas, y para el resto de menor cuantía serán presentados los pliegos en el mismo día de su celebración, dentro de la media hora siguiente, cuyas proposiciones serán extendidas en papel reintegrado con 4,75 pesetas y con arreglo al modelo que consta en el pliego de condiciones económicas, debiendo consignar los licitadores el 5 por 100 de las tasaciones para tomar parte en las subastas, y no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Mojados, 21 de agosto de 1954.—El alcalde, Claudio Monjas.

2.794—1.768

Traspinedo

El día diez y siete de septiembre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piñas (albar) en el monte denominado Pinar de la Dehesa de estos propios, cuyo aprovechamiento ha de realizarse bajo el tipo de tasación mínima de ocho mil pesetas, y con arreglo a las condiciones económico-administrativas y facultativas, cuyos pliegos constan en el expediente de su razón.

Traspinedo, 28 de agosto de 1954.—El alcalde, Félix Velicia.

2.834—1.769

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Alvarez Arias, Francisco; cuyas demás circunstancias se desconocen, habiendo tenido su último domicilio en Valladolid, ignorándose su actual paradero, el cual tuvo almacén de coloniales en la calle de Fray Luis de León, números 11 y 13, de esta ciudad, procesado por el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid en sumario número 275 de 1951,

sobre estafa, comparecerá en el término de ocho días ante dicho Juzgado, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica de conformidad a lo determinado en el párrafo 1 del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Asimismo se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y detención de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, para su traslado a la Prisión Provincial de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Valeriano Martín.

2.229

MEDINA DE RÍOSECO

Don José Hermenegildo Moyna Ménaguez, juez de instrucción de Medina de Rioseco (Valladolid).

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 39 de 1952, sobre robo, se cita y llama al procesado Antonio Delgado Alvarez, natural de Tuiza (Oviedo), de profesión industrial, de veinticuatro años de edad, soltero, domiciliado en León, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en los «Boletines Oficiales», comparezca ante dicho Juzgado para constituirse en prisión como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se evadió del 21 al 22 de junio del Depósito municipal de Pola de Lena, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de Valladolid, a disposición de este Juzgado.

Medina de Rioseco, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez de instrucción, José H. Moyna Ménaguez.—El secretario, P. L., (ilegible).

2.660